

Oy
Abencia, y

su partido.

Señor.

Sesion publica a 3.
de Junio de 1812.

Se leyó, y ^{resolvió} que se haga
Mexico en el Diario de
las sesiones de las Cortes.

[Decorative flourish]

Después de tantas y tan sangrientas des-
gracias como ha sufrido el Reyno de Valencia, de tantos
y tan costosos sacrificios de sangre y de dinero como
hizo desde el principio de nuestra santa insurreccion
para mantener la libertad y la independencia nacional,
y quando solo queda una Plaza libre de la república
enemiga el Gobierno Supremo de España me comencó
el encargo de la Intendencia de este mismo país quan-
do las armas propias y las extrañas han arrebatado
a los pueblos su subsistencia, quando a la pe-
nuria de las tropas siguen las exacciones siempre
superiores a la fuerza del Contribuyente, los debates
entre la miseria y la fuerza, las enfermedades
de hambre, de disenteria y la liendia, y últimamente
el abatimiento causado por el repetido sufrimiento.

En tan triste como sensible situacion
mis primeros cuidados se dirigieron a reanimar
el espiritu publico ofreciendo a los pueblos la perspec-
tiva tan larga del orden y anunciándoles el

imperio de la ley. Con este fin les diriji la pro-
clama de que acompaño a V. E. M. 12 exemplares,
en la qual al paso que eximulo á los habitantes de
este Reyno, dignos de la mas alta consideracion, para
que tomen venganza de los insultos que les hace el
usurpador, les ofrezco el premio de sus trabajos en la
conservacion del imperio sancionado ya por V. E. M.

No he podido ver sin una dulce emocion el
entusiasmo con que todos los hombres debien buscar
y leer este Código sagrado, cuyas paginas alientan
á los patriotas y aserran á los tiranos subalternos
que viven con la arbitrariedad y el despotismo, y
miran indiferentes la lucha que sostenemos por der-
rascar el ídolo de la esclavitud.

El pueblo conoce sus derechos: mira la
Constitucion como la guia de su defensa, y con
opinion anticipada precursora de mil bienes hace
esperar con impaciencia el dia en que dándose pu-
blicidad á tan precioso Libro empiece á servir su
foco en estas partes.

Dios que á V. E. M. muchos años
Alcance D. de Junio de 1812.

Señor

A. S. M. el Congreso Abolano de Cortes.

Jose Langa Arjillo

VALENCIANOS.

El respeto y la sumision al Gobierno me separaron de vosotros en el año de 1810; y la obediencia á sus órdenes y el amor á la pátria me obligan á encargarme de nuevo de la Intendencia de este Ejército y Reyno que en dias mas felices he desempeñado. Libre entonces este suelo de la rapacidad enemiga ofrecia recursos abundantes con que sostener á los campeones de nuestra libertad; pero ocupados en el dia por los franceses los pueblos principales, la desolacion, el asesinato y el robo cunden por todas partes, y las huestes del vencedor dejan en pós de sí la miseria y la horfandad.

Presa es del tirano la Capital de Valencia. Sus murallas ennoblecidas con la sangre de los valientes que en los años de 1808, y 1810, castigaron el orgullo de Moncey y de Suchet, sirven de carcel vergonzosa á los patriotas mas decididos: en sus erguidos torreones ondean las enseñas inmundas del tirano, substituidas al pabellon nacional, que en el medio dia de España dió la primera señal de ataque contra la Francia; y los monumentos venerables de la religion, la Patria de Vinatúa y el teatro de las proezas del Cid y de los Jaymes yacen oprimidos por el usurpador.

Á la abundancia suceden la esterilidad y el hambre: en las campiñas hasta aquí risueñas moran el luto y la tristeza: no se oyen las canciones de la patria: llora el padre la muerte de sus hijos: la saña del soldado enemigo se ceba brutalmente en los ministros del Santuario: en los patibulos destinados para castigar el crimen, perecen los ciudadanos mas distinguidos por su amor á la religion y á la patria: no está seguro el pudor de las virgenes, ni la honestidad de los tálamos nupciales; y la violencia arrebatá á la juventud y la conduce al Norte para sostener en aquellos payses los derechos insanos, de un hombre extraño para nosotros, y para los mismos que le ciñeron la corona imperial.

Tal es el quadro espantoso que ofrece este Reyno; pero las desgracias no pueden abatir vuestro pecho generoso. Recordad los triunfos conseguidos en otras épocas contra enemigos mas temibles que el que en el dia os oprime: no olvidéis las glorias adquiridas en esta santa insurreccion é inflamados en deseos de salvar la Pátria, hallareis medios con que emprenderlo y lo lograreis al fin.

¿Sereis por ventura menos resueltos en vengar los ultrages hechos á vuestra religion y á vuestro honor, que lo fueron los Gallegos quando sorprendidos en el año 1809, por dos ejércitos poderosos, escarmentaron la osadía de

las aguilas francesas? ¿Sereis menos resueltos que los imprétérirtos Catalanes, que los esforzados Aragoneses y los valientes Castellanos y Navarros que solos en medio de las falanges enemigas, desafian su barbara fiereza, y consiguen sobre ellas triunfos repetidos?

VALENCIANOS, la España espera de vosotros nuevas y señaladas acciones que ilustren la historia memorable de nuestra libertad, porque conoce vuestro carácter incapáz de sufrir la coyunda extranquera; porque conoce la antigua y heredada enemiga con que mirais á la Francia; y porque la CONSTITUCION de nuestro imperio os señala el premio de vuestros trabajos.

No derramareis vuestra sangre por sostener empeños de gabinetes útiles á las familias reinantes y funestos al pueblo, ni sacrificareis como los franceses vuestra tranquilidad y vuestras riquezas por afirmar el trono de el ~~al~~ despotismo. Se acabó entre nosotros el tiempo en que los hombres perecían por aumentar el poder de una nobleza orgullosa, que pagaba con vexaciones los esfuerzos hechos para engrandecerla. Pasó, y no volverá la época de la arbitrariedad y del desconcierto doméstico; y reunidos en una sola familia los Españoles de ambos mundos, sostendremos nuestra independendia para gozar las ventajas que nos ofrece la CONSTITUCION.

Este Código sancionado por las Cortes á despecho de las intrigas, de la mala fé y de la ignorancia, y publicado en Cadiz á vista del enemigo, declara dominante la religion Santa de Jesu Cristo con exclusion de toda otra: dá el trono á FERNANDO y á sus sucesores; y renovando las primitivas y sabias leyes de nuestra Monarquía, condenadas las unas al silencio, y arrancadas las otras de nuestros Códigos por la mano feroz del despotismo, os asegura el goze de las propiedades, os hace libres; iguala á todos los ciudadanos delante de la ley: abre á los talentos los caminos de gloria y de engrandecimiento sin distincion de clases: reparte las cargas en razon de las riquezas, y reintegrada la Nación en el ejercicio de la soberanía, aparecemos ante la Europa con la dignidad propia de hombres libres llenando de confusion á las Potencias que aterradas por el poder de Napoleon, no se atreven á luchar contra su tiranía y sufren pasivas sus vilipendios y sus insultos.

La posteridad admirará sin duda nuestro valor: no se obscurecerán los nombres de los que sostienen la causa santa, ni se olvidarán los de los egoístas que han preferido besar humillados la mano ensangrentada del conquistador, á tener parte inmediata en la lucha; y nuestros hijos bendeciran nuestra memoria quando disfruten los bienes que les proporciona la CONSTITUCION. Por ella el rico y el desbalido solo tendrán una ley y un magistrado que decida sus quëstiones: el labrador gozará los frutos que produzca la tierra sin que los titulos envejecidos de la feudalidad den derecho á otro para arrebatarle el premio de sus fatigas: no temerán los ciudadanos las calumnias de los perversos, ni el abuso del poder de los magistrados: no verán delante de sí la horca ignominiosa: la infamia en los delitos atroces no pasará de la persona del que los hubiere cometido; y finalmente los nobles, los labradores, los profesores de ciencias, los comerciantes y los artesanos serán llamados al gobierno economico de los pueblos, al gobierno general del estado y á las asambleas an-

cionales, siempre que merezcan la confianza pública por su providad y sus talentos.

VALENCIANOS, cotejad este Código precioso formado por vosotros, pues que es obra de vuestros representantes, con el que la perfidia y la debilidad dictaron y firmaron en Bayona; con los decretos de los soberbios mariscales franceses; y con las leyes que desde el Sena dicta el corso Emperador á sus esclavos, y á vista de la perspectiva de felicidad que os ofrece el primero, y de la desolacion y miseria que acompañan á las segundas ya os veo arder en deseos de arrojar las legiones enemigas que os impiden el goze de aquellos bienes.

No olvidéis que la fuerza no justifica el mando, así como un salteador no legitima sus robos, porque el puñal le sugete al pasagero, á quien sorprehende. Napoleon no tiene por sí derecho á la corona, ni pudo adquirirla por la comica cesion que hizo en Bayona quien no era dueño de ella. El lo conoce, porque siendo hijo de la revolucion francesa, no puede ignorar el modo con que se forman y destruyen los imperios, y porque para subir al trono de la Francia exigió el consentimiento del Pueblo, sin fiarse en las armas. El convencimiento de la injusticia de sus pretensiones y la devilidad del documento en que apoya sus ideas le obligan á emplear el fuego y el yerro para arrancar una sumision que le niegan nuestros hidalgos corazones, y que no logrará, mientras dure el mundo, porque solo con el acabará la memoria del 2 de Mayo.

Ni es dado á los Españoles el someterse á su Imperio, porque son demasiado amantes de su libertad, muy sensibles á los estímulos del honor, muy atózes las iniquidades del tirano, muy groseros sus ardides, y muy barbaros los agentes inmediatos de su poder, para que nos aquietemos; y mientras no logre el *si* de nuestra voluntad, los títulos de su mando estan escritos sobre la arena. Acostumbrados á obedecer á los Fernandos, á los Alfonsos, á los Jaymes y á los Felipes, no podemos sugetarnos á un hombre nuevo, á quien la casualidad y la inconsecuencia francesa sentaron en el trono de Clodoveo, y á quien solo debemos desastres y destrozos. VALENCIANOS ésta es la opinion generalde todos los españoles y hasta de aquellos que desempeñan entre vosotros los destinos del intruso, y que intentan descarriaros.

La debilidad y las pasiones mezquinas los alistaron en el número de los satélites del tirano. La toga sagrada, la milicia, el sacerdocio y la hacienda, cuentan por desgracia en este Reyno muchos sectarios de Napoleon; pero son españoles y no pudiendo acallar los estímulos de su conciencia, en el momento en que la fortuna se mostráre adversa al opresor, serán los primeros que se apresuren á clavar en su seno el puñal de la venganza; uniendose á los buenos que hayan mantenido fieles el juramento de *MORIR Ó VENCER*.

Este momento no está distante La rendicion de Badajoz, de Ciudad-Rodrigo, y de Soria: las victorias de Wellington, de Ballesteros, de Lacy, de Mina, y Villacampa, en Castilla, en Andalucía, Cataluña, Navarra y Aragon: el estado del Ejército de Galicia: las disensiones de la Rusia y Suecia; y sobre todo los auxilios eficaces con que la Gran-Bretaña protege nuestros esfuerzos, aproximan el dia venturoso de nuestros triunfos y libertad.

VALENCIANOS, no perdais una coyuntura tan preciosa: los Ingleses prodigan

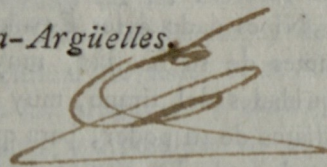
con generosidad sus caudales y su sangre en nuestro favor: la Regencia prepara con eficacia los medios de salvaros: la Comision de Gobierno que en este Reyno reemplaza á la Junta débil que os abandonó en los peligros, trabaja con ardór en vuestro bien; y Generales acreditados por sus luces vienen á conducir os á la victoria: á las armas VALENCIANOS: desengañados ya por la amarga experiencia de lo que podeis esperar del enemigo, someteos á la voz del Gobier. no: obedeced sus órdenes: renovad vuestro antiguo entusiasmo: enseñad á los miserables esclavos de Buonaparte que un Pueblo libre jamás ha temido á los exércitos de un tirano, y llenos de la nobleza que inspira el pertenecer á la Nacion Española, redoblad vuestros esfuerzos para que el año primero de la CONSTITUCION sea para el enemigo el de un escarmiento exemplar en nuestro suelo.

No hablaré de la conducta que me propongo seguir en el desempeño de mi Comision: me conoceis, me habeis visto en otro tiempo al frente de esta Intendencia, y con reproduciros mi Proclama de 16 de Abril de 1809, os recuerdo mis principios de los quales no me apartaré jamás.

Alicante á 23 de Mayo de 1812.

Dia Anniversario de la revolucion de Valencia.

José Canga-Argüelles.





Para despachos de oficio quintreros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.

Señor

Señor pública
a 27 de Julio
At 812

Insere en el
Diario de la
Señores

CB

La Audiencia de Valencia en medio del estruendo de las Armas y de los continuos ataques con que el Enemigo amenaza a esta Plaza, ultimo y unico asilo donde ha podido refugiarse, ha recibido el dia de hoy con la mas viva emocion la grandiosa obra de la Constitución Política de la Monarquía Española, y sin detenerse un momento se ha apresurado a jurar su observancia como lo acaba de verificar en este dia.

La Audiencia considera esta obra como la mas gloriosa para U. M. y toda la Nación Española, en que de un golpe queda descarnado el astuto y orgulloso Tirano que pretendió subyugarla, y se han quebrantado los hiervos del Despotismo que la oprimieron por tantos siglos. Tiemble aquel al considerar que si hasta aqui ha peleado con los Españoles, en adelante se le han de oponer Españoles libres que ya tienen en su pecho la carta de su independencia y libertad. Y no menos teman los Malvados que con arterias obscuras y serviles se atrevan toda via a oponerse a las Leyes Santas que U. M. ha sancionado en este grande Libro.

Si la sabiduria, circunspeccion y tino de U. M. resplandecen en él en sumo grado, en sumo ora-

do se halle siempre tambien la fortaleza y ser-
vidad incontrastable de C. y M. para llevar á exe-
cucion tan magnifica empresa: Este es el voto de
todos los buenos Españoles y el de estos Ministros
de C. y M. que juran sellar si fuere menester has-
ta con su sangre su cumplimiento. Alifante, 3 de
Julio de 1832.

Señor

Juan^{to} Toribio Ugarte

Juan Romero Fran.^{co} Candido Lorenzo Villamea
y Alvarado de Paz

Fran.^{co} Sala

Fernando Piquel

Dalmacio Alvarado

Orto

Dicre 1812.

La Comunidad de Religiosos Franciscos Descalzos del convento de Orto en la Provincia de Valencia.

Se publica de 12 de Dic.
de 1812.

Al archivo.

Con fecha de 29 de octubre proximo da cuenta a V. M. de haber prestado juramento a la Constitucion con la posible solemnidad.

Señor

La Comunidad de Religiosos Francos Descalzos del Desierto de Orito en el Reyno de Valencia tiene el honor de ofrecer, à los pies de V. M. el justo homenaje debido à la Soberanía Nacional representada en el augusto Congreso de la Cortes general, y extraordinarias del Reyno. Impulsada unicamente de los sentimientos de sumision, y fidelidad al legitimo gobierno, juró solemnemente la Constitucion politica de la Monarquia Española en el dia 25 del presente Octubre despues de la Misa Mayor. Antes, Señor, huviera dado esta prueba de lealtad, y patriotismo, si la Universidad de Monforte à cuyo territorio pertenece no le huviese hecho el agrado

rio de no convocarla, ni pasarle recado alguno en
el dia, que juró aquel Ajuntamiento. Todos los
Conventos de la Comarca han sido convocados,
y reguizados, y unicamente este ha sido exclu-
ido esta vez, quitandole casi el derecho de mani-
festar la generosidad de su corazon á los Padres
de la Patria. Ya se juró la Constitucion de la
Monarquía Española en este Convento de Desier-
to, y la solemnidad cong.^a se practicó este acto
tan debido á la Soberania Nacional prueba
el gozo unanime, y la uniformidad de senti-
mientos cong.^a Toda esta Comunidad se interesa
por el bien, salud, y prosperidad de los Padres de
la Patria, g.^a en medio de las circunstancias mas
criticas han formado el Código mas eminen-
te, y mas sabio. La Acta de este juramento que-
da escrita en el Archivo de esta Casa, y su-
plico á V. M. admita este testimonio de fide-

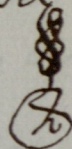
lidad, q.^a presta esta Comunidad Religiosa.

Orito, y Octubre 29 de 1812.

Señor.

A los pies de V. M.

J^a Manuel Cerdá
Guard^a



01140

1815

*Fr. Manuel Fortea Letor de Sagrada Theologia, Examinador
Sinodal del Obispado de Tortosa, Predicador de la M. N. y L. Cua-
dad de Valencia, y Secretario de la Provincia de S. Juan Bau-
tista de Religiosos Menores Descalzos de N. S. T. S. Fr. m.
Reyno de Valencia*

*Certifico: q. el M. R. P. Fr. Vicente Ma-
graner Letor de Sagrada Theologia, dos veces
Ex-Difundidor, y Ministro Provincial de la mis-
ma, convocó para el Convento desierto de N. S.
S. de Orito, Territorio de Monforte a los
Superiores Locales de los Conventos de Elche,
Orihuela, Carcagente, Gallinera, y Interiente
para q. jurasen la Constitucion politica de la
Monarquia Española como en efecto lo hicie-
ron en calidad de representantes de dicha Pro-
vincia el veinte, y cinco de Octubre en la Ygle-
sia del expresado Convento de Orito, aviendo-
se leído la Constitucion Española al Ofento-
rio de la Misa mayor, y hecho despues de
su lectura un Discurso analogo a las cir-
cunstancias por mi el infrascripto Secreta-*

70
rio. Certifico igualmente, q.^o se le embio Or-
den al Presidente de Callosa de Segura,
q.^o por quanto las circunstancias de Epi-
demia, y Cordon no lo permitian, pre-
sentarse hiziese alli el Juramento, y
q.^o de todo esto queda Copia testimoniada
en el Archivo de la Provincia. En cum-
plimiento de lo mandado por S. M. la
Corte general, y extraordinarias del Rey
no comunicado por su Altesa el Supre-
mo Consejo de la Regencia Española doy
el presente por mandado del Muy R. P.
Ministro Provincial en este Convento
de Nra. Sra. de Orito en 26 de Octu-
bre de 1812.

J. Manuel Fortea
Pro.

Señon pub.^{ta} de 18 de Agosto
de 1812.

Señalare en el Diario de la
Señon; y archivaré los ejem-
plares que le acompañan.

CB

Señor

Pocos han temido mas que yo el ver puesta en
gracia la Constitucion política de la Monarquia, por que
pocos me han ganado en ser de los primeros que anunciaron
al publico las ideas que forman la base de aquel libro sa-
grado; y pocos han sufrido mas crueles y envenenadas
acusaciones de invidias por haberme comprometido en la
palestra a ilustrar a mis Conciudadanos, y a luchar contra
la negra supersticion, contra la ignorancia y con el espíritu de
interés siempre detestable quando se profiere al bien gene-
ral de la Nacion.

Por esto he sido de los que han amado
mas de lleno las guerras literarias y políticas que surtieron
el error quando V. E. se empleaba en debatir los
artículos de nuestra gloriosa Acta Constitucional; y por
esto tambien he sufrido con todos los buenos Españoles por
el momento de su publicacion, por que estoy altamente per-
suadido a que los pueblos y hasta los que por acaso a los
unos rancios se mostraban contrarios a los principios
beneficos que enierran aquel libro quando disfrutaban sus
influencias han de derramar las bendiciones y los lo-



ora sobre V. M. y sobre sus tareas.

Debo de estas ideas nobien que
los jias en este desgraciado Reyno, manifiestan en otros
dias de patriotismo y actualmente teatro sangriento
de las depredaciones e insultos del enemigo, procure
realizar el espiritu publico anunciando la Convencion
y en ella el premio de los trabajos y de la sangre que
tan noblemente derraman sus hijos por defender la
libertad y la gloria de la Nacion.

Desgo por fin aquel libro y con el la
orden para que se publicase y fuese, y debiendo hacer-
lo las dependencias de la Plaz. publica me parecio oportuno
dirijirles una breve alocucion en los terminos que V. M.
se servira reconocer por los ejemplares que acompaño; y
despues de jurada les comuniqué la circular que incluyo
encargandolas su cumplimiento con toda la eficacia de mi
celo.

De nada servira haber formado aquel
libro sucinto: nulos seran los desvelos de V. M., y es-
corridos los ardientes deseos de los patriotas, si todas las
autoridades no se aminoran en que se lleve a efecto. La
vieja rutina, los intereses de los que sacaban su subsisten-
cia de los antiguos desordenes, el error, la mala fe,
y sobre todo la tirania subalterna que por desgracia con-
de por todas partes, son otros tantos enemigos que opo-
niran un muro de bronce alas salutables reformas que
V. M. ha decretado.

Por mi parte no omitire diligencia
alguna para haver cumplido unas leyes tan conformes
a los verdaderos principios constitucionales de la Nacion.

tan análogas á los sentimientos del pueblo Español,
y las únicas que pueden conducirnos á el grado de ele-
vacion á que aspiramos. Preciso es que V. M. arma-
do con la espada del rigor muestre su indignacion y ha-
ga sufrir sus terribles efectos á qualquiera que faltare
en lo mas minimo á lo dispuesto en la Constitucion: es gra-
ta que V. M. vele la conducta de los executores de las
leyes, y descargue su brazo fuerte sobre el cuello del
que no se manifieste sumiso á las disposiciones de V. M.
De lo contrario se arruinaria el edificio de nuestra libertad,
y los abusos continuarian angustiendo á la Nacion mas
generosa de quantas se reparten el Globo. No olvide
V. M. que un desorden y arbitrariedad de 20. años
ha envilecido los hombres, y que no puede desapare-
cer sin medidas fuertes y encarnaciones memorables.

Sustanlos los que no amecan en cer-
ca alguna á la Constitucion, y los que presuntivos
de su influjo, ó de los recursos que tengan á su mano
por el consentimiento de la Nacion osan formar gra-
veces de inobediencia á la ley.

Dios que á V. M. muchos
años. Alcanice 23. de Julio de 1812.

Señor.

José Lanza Aguielles

A V. M. el Congreso augusto de Cortes.

Á TODOS LOS DEPENDIENTES
Y EMPLEADOS
DE LOS RAMOS DE HACIENDA
DEL EJÉRCITO
Y REYNO DE VALENCIA,
Y DE LAS SUBDELEGACIONES DE ALICANTE,
ORIHUELA Y XIXONA.

CON MOTIVO DEL JURAMENTO Á LA CONSTITUCION
POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

*D. José Canga Argüelles del Consejo de S. M. en
el Supremo de las Indias, y comisionado por S. A.
para el desempeño de la Intendencia y Subdelegaciones
referidas.*

ALICANTE:

EN LA OFICINA DE NICOLAS CARRATALÁ É HIJOS.

El Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, me dice con fecha de 10 de Mayo lo siguiente.

„De orden de la Regencia del Reyno paso á V. S. la Constitucion política de la Monarquía Española, sancionada por las Córtes generales y extraordinarias, con el Decreto de 18 de Marzo de este año, en que S. M. tubo á bien prescribir la fórmula adoptada para su impresion y circulacion, á fin de que guarde V. S. y cumpla la expresada Constitucion como ley fundamental de la Monarquía, y la haga guardar, cumplir y executar en la parte que le corresponde. = Igualmente acompaño el Decreto de la fecha citada, en que ordenaron las mismas Córtes las formalidades que han de observarse en la publicacion solemne de la Constitucion, y la fórmula baxo la qual debe jurarse; á fin de que publicandola con la solemnidad que corresponde á objeto tan digno, y jurandola segun la fórmula prescrita en este decreto, me remita V. S. por duplicado, y el conducto que en el mismo decreto se expresa, testimonio de haberlo cumplido en todas sus partes.

Llegó ya el dia en que el pueblo Español renueva la carta respetable de sus derechos por cuya conservacion supieron dar su vida los Padillas y los Lanuzas; sufrieron los Navarros y Vizcaynos el odio de la tiranía, y el inmortal Barriolucio sufrió el encono envenenado del Gabinete por haberlos sostenido con firmeza en las Córtes débiles del año de 1790. Y mientras conservemos en vigor la Constitucion política de nuestro Imperio mereceremos un lugar distinguido entre las demas Naciones: seremos libres: seremos

4
iguales delante de la ley: no servirán nuestros sudores para enriquecer seres parasytos: los hijos del rico y del pobre, del noble y del que no lo sea partiran por igual la carga honrosa de defender la Patria, partiran entre si los premios que la sociedad dispensa al mérito, y obtendrán el honor de sentarse en los Congresos Nacionales siempre que merezcan la confianza de sus compatriotas.

Ni las intrigas de la ambicion, ni el favor de los que mandaren serán poderosas para derribar de sus destinos á los empleados que los desempeñaren con fidelidad y acierto. Solo el delito ó la incapacidad probada, privaran de la silla al que no la ocupare dignamente.

No serán las leyes, como hasta aqui, obra de un corto número de hombres desconocidos á la masa general de la Nacion: solo merecera tan augusto nombre la expresion de la voluntad general manifestada en las Cortes.

El Gobierno apreciará el trabajo como manantial de la riqueza pública, y odiará la ociosidad: los pueblos intervendran inmediatamente en quanto conduzca á su prosperidad sin depender de la tutela funesta de los Cortesanos. Reducida la Magistratura á sus verdaderos elementos no temerá la inocencia las travesuras del foro ni las asechanzas de la mala fé: y derramadas las contribuciones sobre todos los Ciudadanos en razon de sus riquezas desaparecerán los privilegios odiosos y las exacciones arrebatadas que hacian gemir en la miseria al desvalido mientras el poderoso se gozaba en la abundancia.

Y Tales es el espíritu benéfico de la *Acta Constitucional* cuya observancia vamos á ofrecer con el juramento más solemne ante el Sér Supremo: estas las bases del Código que las Cortes han sancionado entre el estruendo de las armas enemigas y entre las contradicciones del error y de los abusos rancios por cuya conservacion luchan en vano los ilusos y los hombres nacidos para arrastrarse en

el todo de la esclavitud, y que han perdido la elevación propia de las almas Españolas.

La amarga experiencia de tres siglos nos enseña que sin Constitucion no hay patria: que seremos juguete vergonzoso de las pasiones de los que mandaren; y despues de besar humillados la mano desoladora de los tiranos subalternos, volveremos á ser vendidos quantas veces les tuviere cuenta, como con mengua nuestra lo fuimos una vez en Bayona.

La Constitucion enfrenando el poder de los gobernantes aleja estos males espantosos cuyas consecuencias lloramos; y ningun Monarca se entregará á los caprichos de sus aduladores mientras seamos tan celosos en conservar aquella egida de nuestros derechos como nuestra vida.

Y á la verdad ¿qué existencia tan miserable la que dexa al ciudadano pendiente de la voluntad funesta de un Visir insolente, de un Ministro corrompido ó de un Rey abandonado? Acordémonos de nuestra situacion antes del 2 de Mayo. Siempre temblando del látigo del poder: siempre vejados en nuestras personas y saqueados en nuestros bienes, sin que supiesemos la extension de las demandas ni su aplicacion, ofreciamos la imagen desconsoladora de un pueblo abatido que carecia de leyes que le guardasen, de fuerza para quejarse, y hasta de la compasion de los que algun dia habian admirado su poder.

Hacia años que los patriotas ilustrados suspiraban por las Cortes de las quales esperaban el remedio de los daños que se padecian; pero suspiraban en el secreto de sus casas: porque las cárceles, las mordazas, y las persecuciones atroces estaban preparadas para castigar deseos tan santos y tan loables.

Mas al fin en el dia 2 de Mayo tronó la venganza nacional: el genio Español desplegó su energía: aparecieron

ron las Córtes y con ellas el libro de la Constitución que fixa nuestros destinos. ¡Quan agradables parecen los trabajos sufridos hasta este día, pues que en él vemos el premio de nuestros afanes, y cumplido el voto que los mártires de Madrid, los valientes de Baylen, y los hijos heroicos de Zaragoza y Gerona se propusieron con su memorable consagracion por la Patria!

Las ideas que encierra el libro sagrado de la Constitución no son extrangeras, como maliciosamente divulgan los enemigos del orden y los satélites del despotismo. Sus máximas son las mismas que nos gobernaron quando componiamos la Nacion mas respetable del mundo, y quando nos temian tanto los enemigos externos como los tiranos domesticos. El que diga lo contrario abunda en mala fé, no conoce nuestros antiguos fueros y nuestra historia, y no es digno del nombre español.

Tuvieron los Aragoneses una Constitucion sabia que mantenía indemnes los derechos del hombre: los Catalanes y Castellanos tuvieron fueros conservadores de su libertad; y los Navarros y Vizcaynos jamas mancharon su nobleza con una vil servilidad. Todos tuvieron leyes que ataban las manos del Monarca para el mal dexandolas expeditas para el bien. En esta época memorable la victoria coronó nuestras banderas: las ciencias y las artes llegaron al mas alto grado de esplendor, y Barcelona, Mallorca, Medina, Burgos, Toledo y Sevilla, encerraron riquezas mayores que las que actualmente refluyen sobre el Támesis á la merced de la libertad.

Pero no bien dexamos olvidar las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía quando desapareció nuestra gloria y poder. La miseria ocupó el lugar de la opulencia: el silencio se apoderó de los talleres: perdieron su energía las Cortes, y Jurisdicciones y Tribunales nuevos sucedieron á los antiguos: guerras largas y desas-

7
trosas movidas por las pasiones de las familias reynantes
acabaron con la poblacion y las riquezas, y convenios vergonzosos nos expusieron á desaparecer del mapa de las Naciones.

La Constitucion política de la Monarquía cerrando las puertas á la negra arbitrariedad, nos restituye á la elevacion de la qual nos derrocaron el olvido de nuestros derechos y la inobservancia pasiva de nuestras leyes, franqueandonos el camino de gloria que hollaron con planta osada los Cardonas y los Ruiz Diaz, los Toledos y los Bazanes.

¡Quan respetada será de nuestros coetáneos y de la posteridad la marcha magestuosa de nuestra revolucion! El pueblo español vendido por sus mismos gobernantes, y abandonado por los que debieran sostenerle, léjos de entregarse á los horrores consiguientes á tan negra como pérvida conducta recordó su antigua y heredada cordura; juró morir antes que ceder á la opresion de un guerrero en quien no reconoce derecho para mandarle; resiste con bizzarria los golpes de la desgracia; y mientras con una mano maneja el hierro, con otra escribe el libro de la Constitucion que asegura su independendia presente y la libertad de sus hijos.

Mientras que sumidos en el abatimiento miramos la obediencia ciega á los que mandaban como el primer deber de nuestra conducta, fuimos objeto de lástima á las demas Potencias, y creciendo la audacia de los opresores á la par del sufrimiento de los oprimidos hubimos de ser esclavos de los que se nos vendian por amigos. Pero merced á la Constitucion no serán ya pospuestos nuestros intereses á los de una familia privilegiada: no se mofarán los extrangeros de nuestro candor; y el poder no cerrará la boca al sabio, ni atará las manos al industrioso; porque reintegrado el pueblo en los derechos de la sobera-

nía someterá á su decision quanto pertenezca á su bien estar.

Intimamente penetrados de estas verdades y llenos del entusiasmo que inspiran á todo hombre amante de su Nacion, juremos la fiel observancia de la acta Constitucional apresurandonos á inscribir nuestros nombres en las primeras listas de los ciudadanos que se someten gustosos á su imperio. Alicante 14 de Julio de 1812.

José Canga-Argüelles.

Publicada ya en este Reyno y jurada la Constitucion de la Monarquía Española por el Pueblo y por todas las Autoridades establecidas para gobernarle, resta el que cuidemos de su puntual observancia, como que de ella pende nuestro bien, el cumplimiento de los votos de los buenos, y el que no sean infructuosos tantos y tan costosos sacrificios de sangre y de dinero, de fortunas y de tranquilidad como llevamos hechos desde el dia 2 de Mayo de 1808.

Faltaría á los deberes en que me veo constituido si como Magistrado, como ciudadano y como español no inculcará á quantos de mi dependen el cumplimiento mas puntual y religioso de los artículos de la Constitucion, y si no les manifestará que no podré mirar con indiferencia la menor transgresion sin imponerle el castigo correspondiente.

Por la parte respectiva al *negociado de Hacienda* encargo estrechísimamente á los caballeros Contadores de Ejército y Rentas: Comisarios Ordenadores y de guerra, Administradores Justicias, comandantes y dependientes del resguardo que sean escrupulosos y exáctos executores de los artículos comprehendidos en el capitulo 3 título 5.º y en el único título 7.º de la Constitucion.

En su virtud cuidarán: 1.º que las contribuciones se repartan entre los vecinos con proporcion á sus facultades, sin excepcion ni privilegio, y sin atropellar los respetos de la propiedad que deben ser santos: 2.º que entren todos los fondos públicos de qualesquiera naturaleza y nombre en la única Tesoreria de la Provincia, estando á disposicion del Tesorero

general, con quien llebarán correspondencia los subalternos: 3.º que no se reciba ni pague cantidad alguna sin la intervencion de los respectivos contadores y con las formalidades de ordenanza: 4.º que cada mes se publique el estado de los ingresos y salidas del tesoro para satisfaccion del público; y 5.º que el manejo de los ramos de Hacienda *como independiente de toda otra autoridad que la de aquel á quien está encomendado por la ley* corra precisamente por los Administradores, depositarios y tesoreros de este ejército y reyno, baxo la vgilancia del Intendente del mismo, unico magistrado á quien corresponde y que debe responder al gobierno de su conducta.

Estas reglas, que son las del orden, y que pueden introducir la claridad que por desgracia ha desaparecido á la sombra de las revueltas, se guardarán inviolablemente por todos esmerandose en su execucion, como que de ella ha de resultar el concierto de la parte mas interesante á la sociedad.

Los Contadores reclamarán inmediatamente las cuentas, que segun mi providencia y el bando expedido, deban haberseles presentado; y pedirán contra los morosos las penas que la ordenanza señala para obligarles á dar razon de sus personas y de los caudales que hubieren manejado. Por desgracia ha excitado el disgusto de esta Ciudad leal, la falta de publicidad de las de cuentas de los que desde el principio de nuestra santa insurreccion han recibido é invertido los fondos que produxeron las contribuciones impuestas á el pueblo; y es preciso reanimar la confianza poniendo en el punto debido de claridad un negocio tan interesante.

Acabaron por fortuna los tiempos del misterio: el pueblo tiene derecho para saber el paradero de sus derramas, y los empleados públicos pagados por el pueblo, y establecidos para celar sobre la legitima inversion de los fondos publicos no

debemos omitir diligencia para conseguirlo, y para castigar á los que se hubieren utilizado con la sangre de sus conciudadanos.

Las funciones que la Constitucion señala en los capitulos 1.º y 2.º titulo 6.º á las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, y las calidades que deben tener sus individuos, me obligan á encarecer á los dependientes de Hacienda el respeto y la armonia con que deben conducirse con ellos seguros de la utilidad que deberán sacar de sus tareas.

Cuerpos nacionales compuestos de los ciudadanos mas acreditados entre sus compatriotas, son acreedores á la atencion de todos, y especialmente al respeto de los empleados, quienes deben poner toda su gloria en honrarlos y hacer respetar su autoridad mirando con horror y aun contrarrestando las habíllas con que los egoistas y los avenidos con el desorden zahieren á las representaciones populares. Es menester no olvidar lo que vale el pueblo, y sobre todo el pueblo Español. Al considerar su dignidad y su heroísmo, su cordura y su amor á la independenciam, quantas atenciones tengamos con los que le representaren son tributos muy inferiores á su mérito. Nuestro sagrado levantamiento desvaneció el horror con que la corte hacia mirar al pueblo; con nuestra insurreccion desmintió este las imputaciones con que los ministros de la arbitrariedad le zaherian, y hemos visto brillar en su conducta el patriotismo, la nobleza y el amor á el orden quando rotos los lazos de la sociedad eran mas detemer los desastres consiguientes al paso de la opresion á la independenciam.

La sagrada libertad individual del hombre ha sufrido mucho con los métodos judiciales de Hacienda, y con los procedimientos de los Resguardos, cuyos dependientes se creían autorizados para encarcelar y para fulminar causas por celo á las rentas. Este monstruoso sistema desapareció con la Constitución; y en su consecuencia encargo bajo la mas terrible responsabilidad á quantos de mí dependen en la parte judicial de Hacienda.

1.º Que eviten prender á ningún ciudadano sin que preceda información del hecho, y que por él merezca ser castigado con pena corporal.

2.º Que para prender á un ciudadano por delito de Hacienda ha de preceder un mandamiento mío, ó de quien haga veces de Juez en mi nombre, que se le notificará en el acto de la prision.

3.º Que no deben confundirse los arrestos con las prisiones, y en esto los alcaydes guardarán el mayor cuidado.

4.º Que todos los días se me pasará por el alcayde nota de los presos que tuviere, con expresion del sugeto que los hubiese presentado, ó del auto judicial que haya precedido para ello, á fin de celar la conducta de los dependientes y corregir los abusos.

5.º Cada mes se visitarán los presos, mientras la ley señale las épocas.

6.º Ningun dependiente podrá allanar ni registrar las casas de los ciudadanos, baxo pretesto alguno, sin una orden expresa del juez: ni asaltarán su casa por la noche, siempre que se hubiese de proceder á la prision, á no temerse fuga y ser de mucha gravedad el reo, que con autorizacion del juez lo podrán realizar.

7.º La brevedad en la formacion de los procesos será

una de las principales atenciones de los empleados en el juzgado no menos que la publicidad del Proceso, con arreglo á la Constitución.

La consideracion terrible de lo que vale el hombre, las vejaciones que hemos recibido en los dias de nuestra desgracia de los mismos que debieran ser protectores de la inocencia, y de nuestros derechos; y la contradiccion que habria en que los individuos de un pueblo libre fuesen juguete del capricho y quedasen expuestos á gemir en los calabozos, laxo pretextos especiosos, me obligan á no perdenar falta alguna en esta parte, y á no permitir la menor transgresion de la ley en un punto tan intimamente unido con nuestra existencia politica.

La obra grande que han hecho las Cortes sería nula, no teniendo el ciudadano toda la seguridad personal que le conceden su dignidad, y los respetos de miembro de la Soberania; y el Magistrado que no se identifique con el desgraciado y que no mire como propia su suerte, carece de la sensibilidad propia de hombre y no ha nacido para mandar en la época de gloria que alcanzamos.

La amarga experiencia me ha enseñado quan horribles son las escenas que hasta aqui mirabamos á sangre fría, quando se conducian nuestros conciudadanos de las cárceles á la libertad sin conocer el motivo: quanto padece el hombre al verse tratar como reo en virtud de órdenes arbitrarias ó misteriosas; y quan espuestos estamos á sumirnos en la esclavitud sino procuramos conservar las inmunidades que nos dispensa la Constitución: y convencido de todo, no menos que de la grandeza de principios de los dignos representantes del pueblo quando han consignado en aquel libro sagrado la garantia de nuestros derechos, no podré ser indiferente con quantos abusando de las facultades que les dá su destino se desentendieren de aquellas decisiones; y así provoco el celo de todo ciudadano para que

me denuncie francamente hasta la menor infraccion de articulos tan dignos de nuestra nobleza, á fin de acordar providencias capaces de enfrenar la arbitrariedad de las manos subalternas.

El antiguo desorden ha hechado tan profundas raíces en nosotros que para borrarlas es preciso toda la entereza del hombre mas decidido y mas identificado con las ideas consoladoras del Congreso. Unido á ellas por convencimiento y por respeto las llevaré á execucion sin las tergiversaciones y toruosidades que suelen inventar la inobediencia y el odio á las *llamadas novedades* siempre odiosas á los que viven bien con el desconcierto; y quando en la dependencia que se halla á mi cargo vea realizado el plan benéfico que han trazado las Cortes, daré por bien empleados mis desvelos, y me serán agradables qualesquiera contradicciones que pueda suscitar el genio desolador de la discordia.

Tengalo V. entendido todo para su gobierno, haciendo lo saber á los que dependan de su inmediata autoridad; y del recibo y de quedar enterado me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Alicante 3 de Agosto de 1812.

José Canga Argüelles.

Señor.

ALICANTE.

EN LA OFICINA DE NICOLÁS CARRATALÁ É HIJOS.

Senor

Señor pub. ca. 25 de Agosto

1812

Insértese en el dia-
rio de las sesiones -

La Junta Superior de Sanidad de los Rey-
nos de Valencia y Murcia restablecida en
esta Plaza, Juró en el dia de hayer en manos de
su Presidente el Comandante Gral. de este Rey-
no D. N. Fran. de Copons y Nabias, la Constitucion
politica de la Monarquia Española, decretada
y sancionada por O. M., ofreciendo en ello el Jus-
to testimonio de su obediencia, hacia una obra
tan gloriosamente concluida, y en que se ci-
fra la futura grandezza, y felicidad de los Espa-
ñoles. Es imposible Señor que ninguno de estos
mire con indiferencia, el apoyo de su libertad
civil. Siempre fiel esta Corporaⁿ a las Reglas
que establece ese precioso monumento, se ocupa-
ra constantemente en quanto a ella pertenez-
ca, particularmente en perseguir, y alejar
hasta las sombras del Contagio, cuya memo-
ria horrorisa aún a los Pueblos de ambos Rey-
nos que lo sufrieron en el año anterior, los

quales por la misericordia de Dios disfrutaron
en el dia la mas completa salud. Este inma-
preciable beneficio es el objeto de sus tareas,
y el que en medio de los horrores, y calamida-
des que trae consigo, este mal desolador,
si por desgracia se reprodujese, tengan los
hombres el Consuelo y alegría q.^a pueda pro-
porcionarles el Orⁿ. la justicia, y la huma-
nidad. Alicante 2a. de Julio de 1812.

Señor

Juan. de Copon y
Nave

Juan. de Tambor
Agente

Ant. de Palacios
y Taverqui

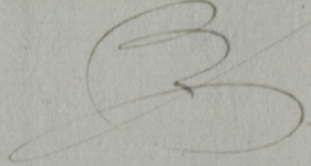
Juan Romero
y Alpuente

Mrs. Bonanza

Marias Velasco

Dirijo á V.T.S. el adjunto oficio en-
el q.^l la Junta Superior de Sanidad de los Rey-
nos de Valencia y Murcia llena de gratitud, feli-
cita á S. M.^d por la conclusion y publicacion de
la constitucion politica de la Monarquia Espa-
ñola que firmó en el dia de hoy; esperando
se sirban V.T.S. dar Cuentas al Soberano Con-
greso Nacional para su noticia.

Dios pague á V.T.S. m.^d a. D. Alican-
te 20. de Julio de 1812.

Jos.
Man. de Cobos y
Jefe de Sala


Señores Secretarios de las Cortes Generales y Extraord.^s del Reyno.

Valencia

9

Publicacion de la constitucion, y Juramento en la
tar
C. Iglesia Metropolitana.

Feb. 16 de Agosto de 1813



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

D. Sebastian Reguero, Escribano Ayudante pro tempore
de la Secretaria del Ilmo. Ayuntamiento de esta muy noble
y lealísima Ciudad de Valencia, encargado del despacho
de la misma

Certifico: Que en el día diez y nueve del actual, ante
mí del señor D. Vicente Utarra Paríño, Jefe Político
Superior de la Provincia de los señores Alcalde prime-
ro marqués de Caxús, y següendo D. Francisco Al-
bornoz y del Ilustre Ayuntamiento Provisional com-
puesto de los señores D. Francisco Carrillo, D. Vicente Par-
qual de Bonama, don Vicente Juan Escoto, D. Joseph
Yria, D. Nicolai Mañes, D. Joseph Frigola, D. Pedro di-
ver, D. Joaquin Gil, D. Juan Bautista Sala, D. Rafael
Albelda, D. Manuel Joseph Lopez del Valle, D. Antonio
Añor, D. Pablo Soler, D. Miguel Fuertes Pezidozer, don
Joaquin Romaguera, y D. Manuel Andrieu Sindico Pro-
curador, descanos dar á la publicación de la Cons-
titucion Política de la Monarquía Española toda
la solemnidad que tan digno, e importante objeto
requiere para que llegue a noticia de este Noble
y leal Vecindario. Se hizo saber por carrer. Fue
la tarde del veinte y dos se hizo la publicacion

Solemne de la referida Constitucion en las Plazas de
los Desamparados, el Mercado, y el Santo Domingo
con el decoro correspondiente, esperando de su
amor al Obisado, que las fachadas de la Carrera
se adornasen con la magnificencia que requie-
ra la grandera y tan Solemnissimo Acto, ilu-
minacion general las noches del veinte y uno, vein-
te y dos, y veinte y tres, y buels de campanas.

En las la Carrera desde las Casas convecionales
calle de Cavalleros, Toral, Bolceria, Mercado, mer-
ced, Poxherr, Plaza de Caperos, calle de San Vicente
San Maxim, Plaza de Santa Cathalina, Calle de
Max, Plaza de Santo Domingo, Calle de la Chufa
Calle y plaza de la congregacion, por frente la
Capilla del Milagro, Calle del Trinquete de Ca-
valleros, de las Carnicerias del Palan, Palacio An-
zubupal, plaza de la Almoyna, y los Desampara-
dos.

Al siguiente dia, por disposicion de los Señores
Regidores Comisarios y Oficiales, se publico dicho
Cartel por Bando Publico con tambales y clarines.

A la par, de las invitaciones, emperaron
apropiada a decorarse grandioramente las Casas

Anticoniales interiores y exteriormente arrebatan-
do los coraxones del numeroso concurso la ba-

hiente y pintura del magnifico y grande Retrato
de nuestro Surpina Monarca el Señor Don Fe-

nando Septimo, baxo un rico y vistoso Dossal en
medio de la fachada. Resaltaron con muchos

apuro y mérito las portadas de esta Santa Mencion

Yofesio de las capillas de N. S. de los Desamparados
y del milagro de la R. Academia y Consulado.

Fueron dignas de admiracion muchas casa
particulares, primorosamente adornadas con
alegorias de buen gusto, y entusiasmo, Ricos Es-
pejos, flores, y arbores de frutal. Generalmente
todos los vecinos de la Carrera, se han esmerado en el
lucimiento, colgando de hermosos tapices, y Damas-
cos condiferentes adornos. Varios excelentes Retra-
tos de nuestros Augustos Sobexanos, y la extraordin.
alegoria de que rebosaba todo el Pueblo, manifesta
su ascendido amor y fidelidad que hara Epoca
en la historia de Valencia. La iluminacion
general, y la diversidad de vistosas decoraciones
transparentes correspondieron al dia ciertam.
el mar grande, como el primero de nuestra
anciada libertad.

Dadas las tres horas de la tarde, el veinte
y dos, el Senor Dese Politico hizo un breve dis-
curso a los señores concurrentes, analogo al motivo
de esta reunion memorable, y dió el orden para
salir con la pompa siguiente.

Rompia la marcha un Piquete marcial
de braken de caballeria de Fernando Septimo

Señalan los Reyes de Armas, con cotas
y plaquines de tela de seda amarilla y colorada,
Peluca y Corona, con los quirones el blason
o armas de esta ciudad. Levaban en medio
otros semejante con su cénexa o Enandante, adornada



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

el Remate con corona y Murciegals.

Tras enajinsionian, seguran el Fimbalens
y los men clarineros vela Ht. Ciudad precioramente
veridos con libreas regnana quannecudar de als
men replata, y los nueda timbales y las bandolera
y los clarines de Damarco Carmesi, con las armas de
la misma bondadas replata.

Seguran los minimite, vel Ayuntamiento
con veridos regnana galoneado replata, sonan
do los instrumentos.

Fueron convidados, y acompañaron
de gala sin eniqueta las Authoridades vela R.
Audiencia, el Tuer de ^{San} ~~San~~ la Intendencia de
esta Provincia, el Consulado, la Junta de Comercio
y Agricultura, el Dto. Cabildo Eclesiastico, los
Pabores, los curas y las parroquias, el capellan
Mayor y la capilla y los Desamparados, el cuerpo
de la Real Maestranza, la Nobleria, los Intendentes
de Exército, el tenon Don Pedro Tupper Consul de S.M.B.
El Rector y Vice-Rector y la Universidad, el Gene-
ral Provincial y Rector y las Escuelas Pias
el Director del Seminario de Nobles, el Director
y Rector del Seminario de Padres, el Comandante



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

General se arman, la oficialidad del Exército y el Cuerpo
de Invalidos, los quatro Electos mayores del comun de
Labradores y los Quauhtelen Xera Huerta; El Pre-
sidente, el Rector y el Clavario del Hospital General,
el Rector del Orphan y la Misericordia, el Vice Pre-
sidente y la Real Sociedad, la Real Academia de
San Carlos, el Decano y el Colegio de Abogados, el Pre-
sidente y la sub-delegacion y el Protomedicato, el
Mayoral del Colegio de Curisvanos, el Racional del
Hospital Sacendotal, y otras personas de distincion.

Atan sumbrero, y lucido acompañamiento
requian quatro Reyes se arman, con sombreros ce-
ñidos y galon de plata, y plumaje colorado, techu-
guillas, coras de tela azul, adornaclas con galon,
y una como Dalmatica de tela de seda carmesi qua-
recida con galon y bordada ricamente las insignias
de esta ciudad. Llevaban al hombro las armas de
su blason.

Requian para el cuerpo de San Alguacil
del Corregimiento vestidos de militar.

Y van inmediatos los seis Marexos con
ropaje de Dalmatica carmesi y al hombro las marcas
de plata y bordadas. En medio y la ultima parefa

iva, de la Puerta consistorial con xopaje de granada
llebando la constitucion.

Seguian los Excmos Ayudantes de la
Secretaria, D. Manuel Toquin Sando, D. Mariano
Balaquer, y D. Ramon Viver, los sub-Judices Don
Cayetano Bayot, y D. Antonio Anago Serra, los
Capellanes de honor D. Antonio Vianco, y D. Man.
Fennel, de Maures, Sorana. y Bonet, el infraes-
crito Secretario, el cuexro vecio D. M. Ayunant.
por orden de antigüedad, emperando por los Sr.
Judices Procuradores, los Caballeros Regidores, y
los Alcaldes, presidiendo tan noble comitiva el
D. Vicente Maria Pardo, Jefe Político supe-
rior, ~~acompañado~~ del Comandante General
de la Provincia, y del Com. por Duque del Parque
General en Jefe del Exército, Regido de sus Edecanes
y de la oficialidad.

Cerraba esta pompa, una compaña
de Infantes del Regimiento de la corona, con la
correspondiente musica marcial.

El primer acto de la publicacion se to-
remiso y authorizo en el magnifico Tablado exi-
gido al fronton de la Puerta de la Pl. Capulla.
ver. S. de los Desamparados, donde representaron
el Ayuntamiento, los Alcaldes, y los S. P. ^{Presi}
quedando al fin de la escalera los Capellanes de
D. M. Cuexro.

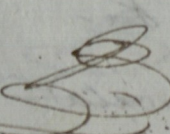
Colocados los queros Reyes de Armas

alas respectivas puntas del tablado, rompiendo
diciendo, silencio, silencio, silencio, atención
atención, atención, oíd, oíd, oíd,

Hevan voces y orden el comandante
vela cosa que enava se faccion en la Plaza de
presentaron las armas.

Uno velos señores Regidores Comisarios
D. Tierras, para amanos velos D. Vicente Maria
Patin President el libro vela constitucion Poli-
tica vela Monarquia Española, forrado de
tercio y los carmen donadas al canto sus forras,
quien lo entregó ami dicho Secretario, y ley en
alta e inteligible por bapo la formula que en
ella se previene

Concluida la publicacion, las Noble Co-
munitiva y el respectable numeroso Concurso ex-
presaron unanimes sus votos entre el júbilo y la
alegria de dar oxquestar de la copia de los instrum^{tos}
manuales, y el Vuelo general de Campana con
repetidos vivas, vitores, y expresiones sinceras
de amor y lealtad a nuestros Augustos Soberanos
señor D. Fernando Septimo y las corre en su
Real nombre

 Al frente del tablado bajo el hermoso
Vestibulo vela vingen velos Derampanado, adorna-
do quacionamente se colocó la piedra fundamental
como principio vela feliz epoca de nuestra libertad
gravada con letnar de oro: Plaza de la Constitucion



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Nese Superior anuncio al Pueblo mediante can-
 tele, que al siguiente veinte y cinco Domingo
 en conformidad de lo prevenido por soberano
 Decreto de S. M. Las cortes Generales y Extraordi-
 narias de diez y ocho de Mayo, y veinte y dos de
 Mayo del año proximo pasado, estando ya pu-
 blicada la constitucion Politica de la Monarquia
 Española, se procederia á su lectura ante el
 Ofertorio de la misa solemne de accion de gracias
 que se celebraria en la Santa Iglesia Cathe-
 dral de esta ciudad, lo mismo que se executar-
 ia en todas las demas Párroquias de la capital;
 Que se leeria la constitucion por todos los
 Ciudadanos á una voz, conforme se prescribe
 en la misma, cuyo acto tendria fin con el
 Te Deum; y que en consecuencia invitava
 al Pueblo la concurrencia á las respectivas
 Párroquias para poder cumplir con
 la obligacion mandada que la Ley
 de un estado libre puede á sí mismo im-
 ponerle y la que se contrae para q. todos su-

Conciudadanos disfruten de uno mismo derecho
y prerrogativas segun el fin del Soberano
Congreso Nacional. En cuya virtud y por
vicio los avisos correspondientes el citado Señor
Jefe Político Superior de la Provincia, se
convirtió siendo como las diez horas de la
mañana veinte y cinco de actual en la
Iglesia Cathedral de esta ciudad presidi-
endo su Ilustre Ayuntamiento, y ocu-
pando un lugar preeminente en el pre-
bitorio en la parte del Evangelio entre
el Altar mayor y el cuerpo de ciudad.
Se principió la solemnisima funcion de la
Misa, que dió en acción de gracias al Señor
canonigo Don Joseph de Rivera Gobernador
de la ciudad, asistido de los Individuos de la
Capilla mayor, una grandiosa orquesta
y numerosa concurrencia de ciudadanos;
y al tiempo de ofertorio se presentó el
Doctor y Paborde Don Nicolas Gaxelly, acom-
pañado de los Doctores maestros de ceremonias, y de
acolitos ante el Señor Presidente, y recibió del mis-
mo el libro de la constitucion que leyó y publi-
có con alta, clara, e inteligible voz el dho
D. y Paborde Gaxelly en el pulpito que sirve
unicamente para el uso del Señor Arz-
obispo desde el principio hasta el fin,
devolviendo el libro de la constitucion al

Señor Presidente. Acto continuo se hizo una oración
breve, y la mas análoga á los artículos de dicha cons-
titucion y su observancia, la que concluida conti-
nuó la misa, y acabada se reunieron los Indi-
viduos del Ilmo. Cabildo en el Presbiterio sigui-
endo los Pátores Doctores y Demas Beneficiados
en el punto que por su orden les cupo, hacia al
Coro. En este estado se expusieron al concurso por el
citado Pátor de Gaxelly, que el Señor Jefe Político
Presidente iba á publicar la formula del jura-
mento de guardar la constitucion á fin de que
inteligenciados respondieren, si juro, y leidas en
alta voz por el Señor Presidente las palabras;
Teneis por Dios y por los Santos Evangelios guardar
la constitucion Política y la Monarquia Espanola
sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias
de la Nacion, y ser fieles al Rey; se contesto p.^a los concu-
rrentes; si juramos con demostraciones de la mayor
fervencia de satisfaccion. Terminado el Ilmo. Cav.
y demás Individuos al Coro, se cantó el Te Deum por
la capilla de la Santa Iglesia con la mayor so-
lemnidad y magnificencia. Y á requerimiento de
Señor Jefe Político Superior libro la presente que firmo
en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Valencia el día
á Veinte y siete de Julio, de mil ochocientos y trece
añado del Roman. Gen. de la Provincia y de la Vali.
y tamb.
de la

Sebastián Reguart



para despachos de oficio cuatro mrs.

**SELLO CUARTO. AÑO DE 1813
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Mariano Sanchez y Soto Escribano del Rey Nuestro
Señor publico del numero del Colegio de esta Ciudad y valen-
cia de la misma vecino

Doy fe y testimonio: que en efecto de la fecha
siendo como las diez horas de su mañana el Señor
Don Vicente Pasqual de Bonanza Regidor de la pre-
sente Gloriosa Ciudad Comisionado por la misma para
la publicacion de la constitucion de la Monarquia
Espanola en la Iglesia Parroquial de Santa Catali-
na Martyr y recibida el juramento en ella prece-
dido, se constituyo ala puerta de dicha Iglesia en lo
que fue recibido por su Reverendo Clero, Fabriceros
y Junta de Parroquia y algunos particulares
individuos de ella con cruz alta y acompañado
al foro de la propia colorandose en el lugar que
le estaba prevenido y en su seguida se principio
la chula de gracias ya su Evangelio dicho Señor
Comisionado entrego al doctor don Francisco Diego
de Mendizabala Presbitero Beneficiado de la ex-
presada Iglesia un libro encuadernado en pergamino
que contenia dicha constitucion la que despues
del ofertorio leyó publico con alta, clara e inte-
ligible voz dictada don Francisco Diego de Mendizabala

Logyta desde el principio hasta el fin en el Pulpito
 de la Iglesia y finalizada la lectura la boltrion en
 fregu al referido Señor Comisionado siguiendole
 una breue practica relativa ala obervancia
 de dicha Constitucion la que concluida se conti-
 nuo la clausura y al fin de ella el mencionado Señor
 Don Vicente Pargual de Bonanza recuso al Re-
 verendo Clero Indivíduos representantes la Junta
 de Parroquia y demas particulares que en
 mucho numero habian concurrido el juramento
 prevenido por la expresada Constitucion con la
 solemnidad en ella prescrita que todos pre-
 taron prometiendo guardarla y obervarlo
 con las mayores demostraciones de alegria y gregori-
 so cantandole seguidamente por el Reverendo
 Clero el Te Deum Laudamus el qual concluido
 se acompaño al Señor Comisionado ala Puerta
 en la que se despidio del Reverendo Clero y Parro-
 quianos requiriendole ami el Escrivano de Libran-
 de todo ello el correspondiente testimonio el que
 doy signo y firmo en valencia a veinte y cinco
 de Julio de mil ochocientos y trece años


 Maxiano Sanchez
 y Sedó

ta
 S. Catalina

Valencia

Nº
S. Pedro y S. Nicolás

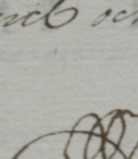
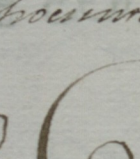
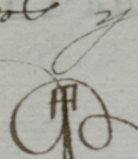


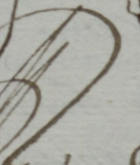
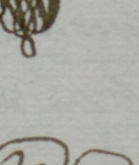
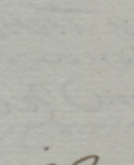
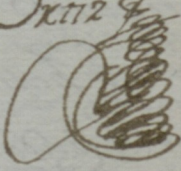
Para despachos de oficio quíntos mrs.

**SELLO CUARTO. AÑO DE 1813
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Miguel Mariano Ortiz Escribano Real y Público y uno de los del número y corregimiento de esta ciudad de Valencia y de la misma Sucesor.
Escríbo: Por fee y testimonio como siendo las nueve horas y media de la mañana de la día de hoy de la fecha, me constituí en la Iglesia Parroquial de N. Sra. de la Misericordia y N. Sra. de la Concepción de esta ciudad, y hallándome el Sr. D. Nicolás Manuel Regidor de la misma ciudad nombrado por el M. Ayuntamiento p. la asistencia y autorización de lo que se va a expresar, segun remita por el oficio y diligencias que quedan formadas por mi oficio: Entré en el coro acompañado de D. Francisco de Chevere Tabiguero de la parroquia M. Parroquia, y uno, se entró en el altar que se encuentra situado en la parte del Evangelio y se dio principio a la misma solemnidad precedida por la Constitución política de la Monarquía Española en la qual antes de lo referido se leyó por el Vicario de la misma Iglesia la citada constitucion, se hizo por el mismo uno. exortacion correspondiente al objeto al cual cho convocar de gentes que en dicha Iglesia havia, pues al efecto fueron avisados los Parroquianos, segun asi mismo resulta por las propias Diligencias, y despues de concluida la misma se presto juramento por todos, y tambien por los Beneficiados residentes del circulo Clero y lo fue diciendo: Que juraban por Dios y por los Santos Evangelios de guardar la citada constitucion y ser fieles al Rey, y luego se canto el "Te Deum". De cuyo acto.

meo requirio' el citado D. Nicolas Maner librero el
correspondiente testimonio y en su obediencia lo hago
y es lo presente que signo y firmo en la ciudad de
Valencia a los veinte y cinco dias del mes de Julio
del año mil ochocientos y Trece

   
Maner de Valencia

   
Figueroa Maner. Ortiz
4 

Valencia

N
Parroquia N. S. Martin



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Jayme Hacanes, Escribano del Rey nuestro Señor
publico del numero del Colegio de esta ciudad de Valen-
cia, de ella vecino y Sindico Escribano de la Muxre
Parroquia de San Martin Obispo, y San Antonio Abad de la
misma.

Doy fee y testimonio: Que en este dia de la fecha
siendo las nueve de su mañana, el M^{te} Señor
Dⁿ Josef Miralles y Anleola, Marqués de
Canales, Alcalde primero Constitucional del M^{te}
Ayuntamiento de esta ciudad, y comisionado
para el efecto que se dice, se constituyó con
mi asistencia en la Iglesia Parroquial de
San Saturni de esta ciudad; y habiéndose acce-
dido al Presbiterio y parte del Evangelio, donde
se le tenía precedido el ritual correspondiente,
acto continuo se principió la misa solemne
cantada de accion de gracias, con arreglo a
lo prevenido por las Cortes generales y ex-
traordinarias de la Nación con fecha de diez
y ocho de marzo del pasado año mil ocho-
cientos diez y ante del ofensorio, por Don
Antonio Reba Presbitero, Vicario mayor
de la misma Iglesia, se leyó en el Pul-
pito la Constitución política de la Nación
española, mandada observar por la

misma Cortes, y concluida la lectura, hizo
una exortacion en el propio pulpito el Re-
verend Señor Don Mariano Albíol, su Cua-
rroco, encargand la puntual obsecancia
de dicha Constitucion; seguidamente con-
tinuó la Misa, y concluida, teniendo delan-
te los Santos Evangelios el referido Señor
Comisionado, se púso el juramento por el
Reverend Clexo de la misma Iglesia, y Curo
de Parroquianos, diciendole = Juraís por Dios
y por los Santos Evangelios guardar la Con-
stitucion política de la Monarquia Española,
Sancionada por las Cortes generales y ex-
traordinarias de la Union, y ser fiel
al Rey? Contestaron a una voz: Si jura-
mos: Y finalizado este acto se canto so-
lemnemente el Te Deum Laudamus, todo
con arreglo á las Reales ordenes posteriores,
expedidas para su publicacion. Y para que
conste donde conenga, cumpliendo con lo
mandado, libro el presente por duplicado
que signo y firmo en la referida Ciudad
de Valencia á los veinte y cinco dias del
mes de Julio del año mil ochocientos once:

H
L



Layme Lacarec

Valencia

Parroquia de San Bautista



Para despachos de oficio quatro mis.

**SELLO CUARTO. AÑO DE 1803
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Antonio Lazara Vicario del Rey Nuestro Señor
Publico el numero 11 Colegio desta Ciudad de Valen-
cia el amir mabeuno

Doy fe y testimonio: Que en este dia de la fecha
siendo como las diez horas y firmados el se-
ñor don Francisco Castillo Regidor de la ciudad
Nuestra Ciudad de Valen. de la Real Chancilleria
della y comisionado por la misma para la pu-
blicacion de la nueva Constitucion de la monar-
quia Espanola en la Iglesia Parroquial de San-
Juanes Bautista y Evangelista y en el pua-
mento en la propia precedido se constituyo
en la puerta de dicha Iglesia en la que concur-
alta fue leyendo por su Reverendo Clero, Fabri-
quero e Indordinio y su Junta de Parroquia
y muchos particulares de la misma y dirigen-
do al coro de ella se celebró en el fital que
le estava precedido principiando a seguir
mientras la Misa de granja que celebró el Re-
verendo Vice-Rector D. don Mariano Hernandez
asistiendo de diacono D. Manuel Esquivel y la-
nana y subdiacono D. Salvador Sotelo
y como Evangelio el señor Comisionado en cargo
sed. D. Gabriel Canany y escribano vicario de

explicada Iglesia y su Beneficiado un libro
cuadrado en esta que contenia la sobredich
una nueva Constitucion la que despues el Ofi
cioso lego y publico con alta claria e inteligible
voz dicho don Gabiel desde el principio hasta
el fin en el pulpito de su Iglesia y finalizada
la lectura la devolvio al Señor Comisionado
siguiendole una breve practica relativa
ala observancia puntual de la Constitucion
por el D.^o Alberto Ferrando Pierbitero
la que concluido se continuo la misa al
fin della el nominado Señor don Francisco
Castillo recibio al Reverendo Cero Individo
representante de la Junta Parroquial y al
particular que en mucho numero havia
concurrido el juramento prevenida por la
Constitucion con la formalidad y solemnidad
de preceptos en ella que prestaron todo
oficiendo observarla y guardarla con la
mayor demostracion de fe y reverencia
cantando el Reverendo Cero seguidamente
se el Te Deum laudamus. El qual conclu
vido se acompaña al Señor Comisionado
hasta la puerta de la Iglesia en la confor
midad misma que se le havia introducido
en ella por el Reverendo Cero Fabriqueiro
El Cero y Parroquiano seguidamente a una
el Incensario celebra el todo el ceremonial
pondiente testimonio el que doy signo y

firmo en valencia a veinte y cinco de julio
de mil ochocientos y trece años

Antonio



Zacarias

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the letter or a notarial record.]

[Vertical handwritten text on the left margin, possibly a date or reference.]



ny
Valencia

ny
Parroquia de Bartolomé



para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO. AÑO DE 1808
OCHOCIENTOS Y TRECE**

D.^o Juan José Morales Ex.^o Real y Público
Indiviso de la I.^{ta} Parroquia de San Bartholomé
Apóstol de la Ciudad de Valencia, de la misma vecino
Doy fee y Testimonio: Que siendo las nueve
de la mañana del día de hoy de la fecha
hora señalada para el efecto q.^{se} dirá, se
constituyó el I.^{te} Señor D.^o Joaquín Gil
Regidor de esta Ciudad en la Iglesia Parro-
quial de S.^o Bartholomé Apóstol de la misma,
y habiendo accedido al Presbiterio y parte del
Evangelio donde se le tenía prevenido el
Sitial correspondiente, se principio acto
continuo la Misa solemne de acción
de gracias cantada con arpeglo ato man-
dado por las Cortes Generales y extraordi-
narias de la Nación con fecha de diez y ocho
de Marzo del año pasado mil ochocientos
dove, y aures del Ofertorio, el Sr. Cura Pa-
rroco de dicha Iglesia D.^o Juan Bautista
Fabregat leyó en el Pulpito la Constitución
política de la Monarquía Española

mandada observar por las mismas Cortes,
y concluida la lectura y Exortacion, y oyo
el citado Sr. Cura encargando la puntual
observancia de dicha Constitucion, continuo
la Misa, y concluida, temiendo delante
los Santos Evangelios el expresado Sr. Regente
Comisionado se presto juramento por el
Reverendo Clero de la misma Iglesia y el
Cuerpo de Parroquianos dicendoles: Jurais
por Dios y por los Santos Evangelios guar-
dar la Constitucion politica de la Monar-
quia Española sancionada por las Cortes
generales y extraordinarias de la Nacion,
y ser fieles al Rey? y todos a una voz con-
testaron: si juramos: y finalizado este
acto se canto solemnemente el Te Deum.
todo con arreglo a las Reales Ordenes poste-
riores expedidas para su publicacion, y para
que conste cumpliendo con lo mandado, libro
el presente que signo y firmo en la Ciudad
de Valencia a los veinte y cinco dias del
mes de Julio del año mil ochocientos trece.

Juan Jose Morales

N
Valencia

N
Parroquia N. S. Lorenzo



Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Vaga para el año de mil ochocientos y trece.

Domingo Antonio Casañas Escribano Público y A. Num.
y Corregimiento de la presente Ciudad de Valencia, de la mis-
ma vecino de la

Doy fe y testimonio: Fue siendo las diez
de la mañana el día veinte y cinco de Julio
del año mil ochocientos trece: Se constituyó
el Sr. D. Pedro Oliver, Regidor del Ayunta-
miento de dicha Ciudad en la Iglesia Parro-
quial de San Lorenzo Martir de la misma,
en donde con la Puerra de ella, le recibió el clero
y Parroquia; y después de haberle dado agua
bendita con el hiopo, le acompañaron tocan-
do el Organó, al Coro a la parte del Evan-
gelio, en donde tenía el Sitial correspon-
diente de seda color Carmén; y acto continuo
salio y se canto Misa Solemne con Diacono,
Subdiacono, Acolitos, Organó. Y concluido
el Evangelio antes del Ofertorio, D. Juan

Bautista Careli Presbitero y vicario de la
indicada Iglesia, acausa de hallarse en
fermo en cama Don Vicente Morá Cura
Parruco de la misma, leyó y publicó en el
Pulpito de la nominada Iglesia, en alta
e inteligible voz, la Constitución política
de la Monarquía Española = Concluida que
fue la lectura, el mismo vicario hizo una
exortacion a todos los concurrentes la obli-
gacion que tenían de guardar, y obedecer
la mencionada Constitución, apoyandose con
textos de la Sagrada Escritura = Y acabada
continúo la Solemne Misa y despues efec-
tuada esta, se levantó el nominado Señor
D.ⁿ Pedro Oliver, y dijo a todos en alta e
inteligible voz: Jurais por Dios y por
los Santos Evangelios guardar la cons-
titucion política de la Monarquía Espa-
ña, sancionada por las Cortes generales
y Extraordinarias y ser fieles al Rey.
Lo que respondieron los concurrentes el
clero y Parrucianos de dicha Parroquia,
aui hombres, como Mujeres respectivamente:
Si jurao: Y reexificado se cantó un Solem-

ne Tedcum con Musica & Organos, y asistencia
de muchísimos Parroquianos de referida
Parroquia, & todas clases, y edades manifes-
tando mucho júbilo y alegría. De todo lo
qual me requirió el indicado Señor Don
Pedro Oliver le librare el oportuno testimo-
nio para los efectos que expresa la Orden
de la Regencia del Reyno, que acompaña
ala constitucion política de la Monar-
quia Española. Tenfe & ello libro, sig-
no y fimo el presente en esta Ciudad
de Valencia a los veinte y seis dias del
mes de Julio del año mil ochocientos
trece.

Domingo Antonio Jarama

Valencia

Salvador



San Salvador

+

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

D. N. Pasqual Melchor Pbro. Notario Ordinario por Autoridad Diocesana de esta ciudad de Valencia, y de la misma Vicario:

Certifico, doy fe, y testimonio: Que en el dia veinte y cinco del cor.^{te} señalado para la publicacion de la Constitucion Politica de la Monarquia Espanola y celebracion de la Misa Solemne Contada y Te Deum en esta Iglesia Parroquial del Salvador del Mundo de esta ciudad, siendo las dias horas de la mañana con asistencia del Economo y Clero, y Parroquia- nos, y presidencia del Voz. D.ⁿ Josef Triguero Re- gidor del M.^e Ayuntamiento de dicha ciudad, co- misionado para el efecto, se empezo la Misa y antes del Ofertorio, se leyó y publico dicha Constitu- cion en alta, e' intellegible voz, y se hizo por el Notario una breve exortacion y concluida la Misa se presto el juramento por los concurren- tes de guardar la constitucion politica de la Monarquia Espanola, y ser fieles al Rey; y en seguida se canto el Te Deum Solemne en ac- cion de gracias con Organos, y repique de Campanas al buel. Segun mas por exten-

so consta de las Diligencias Originales que
por ahora existen en mi poder a que me re-
mite. Y para que conste de Requirimiento se
dho Sr. Regidor D.ⁿ Josef Frigola libro el
presente que signo y firmo en Palermo a
veinte y siete de Julio de mil ochocientos y
trece.

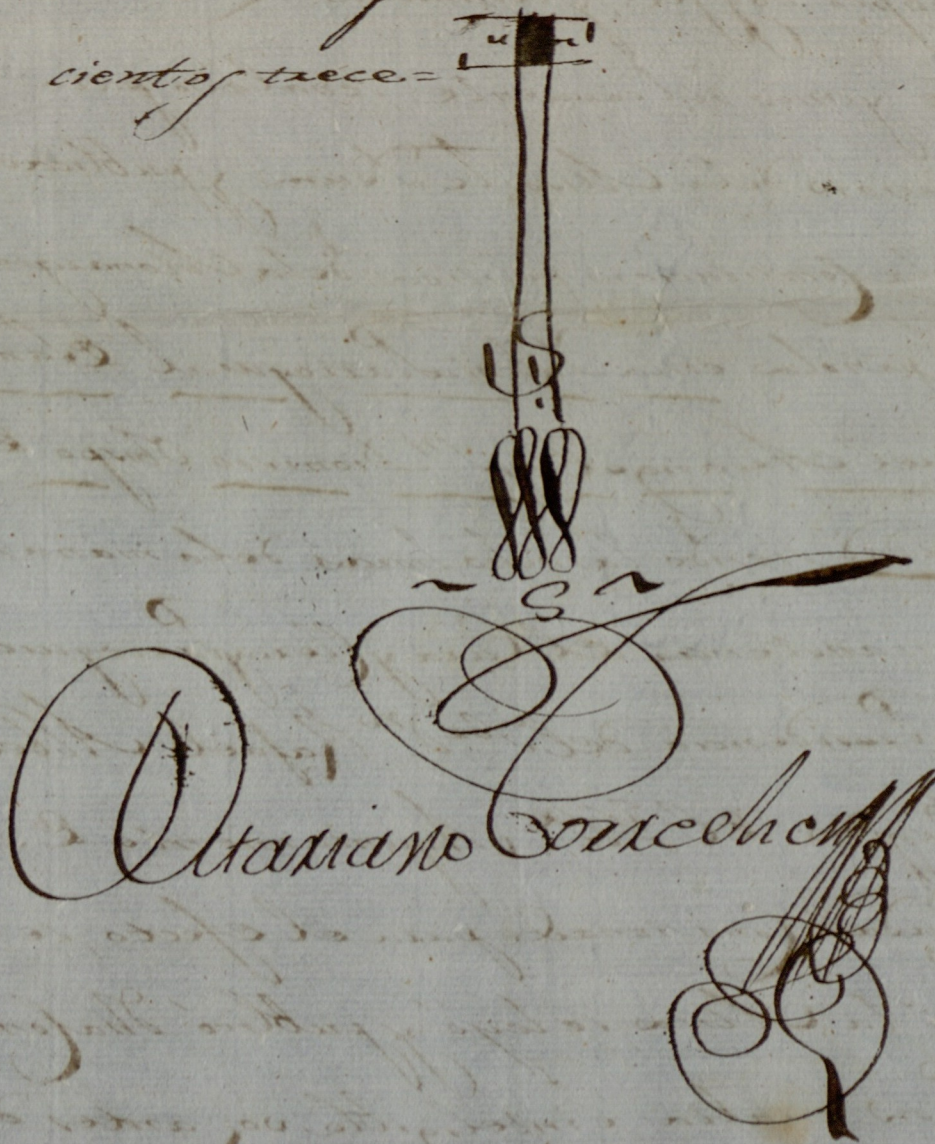
En Testim.^o de verdad
Pascual Melchor P^{ro}
V

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO. AÑO DE MDCC.
OCIENTOS Y TRECE.

Mariano Correcher Escriuano Real y Notario publico
del Numero, Colegio y Corregimiento de esta Ciudad de Sa-
lencia y de la misma Vecino

Certifico, doy fe, y testimonio: Que en el día vein-
te y cinco del corriente, señalado para la cele-
bración de la Misa, te Deum y publicación
de la Constitución política de la Monarquía
Española, en la Iglesia Parroquial de San Mi-
guel Arcángel y ^mDionisio Obispo de esta
Ciudad, siendo las ocho horas de la mañana
con asistencia del Cura y Clero Parroquiano
y Presidencia del Sr. Dⁿ Rafael Albelda
Regidor del Il^{te} Ayuntamiento de esta
Ciudad Comisionado para el efecto, se empe-
zó la Misa, se leyó y publicó la Constitu-
ción en alta e inteligible voz antes del
ofertorio, se hizo por el Cura una breve
exortación, y concluida la Misa se can-
tó un solemne te Deum en acción de gracias

con Espique & Campanas, y se preste el suam.
por los Conducentes & guardas la constitucion
politica de la Monarquia Española y se
fieles al Rey. Segun mas por extenso consta
de las diligencias originales q. por ahora exi-
ten en mi poder a q. me Remito. Y para que
conste & Quiramiento de dho. Jor. Regidor
libro el presente q. signo y firmo en Valen-
cia a veinte y siete de Julio & mil ochocien-
tos y trece =


Otaviano Concheiro

22
J. Miquel

Valencia

to
Parroquia de S. Jomà



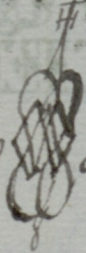
Val.^a Parroquia de S.^{to} Tomas Apostol

Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO. AÑO DE 1808
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Oaquim Gil y Marcon ^{no} R.^l Notario Publico al Rey nuestro
S.^o D.^o Fernando Septimo, en su corte, Domingo, Reynos,
y Señorio, al Colegio, Numero, y Correim.^{to} de esta Ciu.
de Valencia yella Vecino; Certifico, fdo y fee; Que en
virtud de lo acordado por las Cortes gen. y Extraordinarias
en decreto de diez y ocho de Marzo mando el Ill.^{to} Ajuntam.^{to}
de esta Ciu. la publicacion/comicionando al S.^o D.^o Vicente Escoto
Obispo de Individo Provisional al intento, por lo respectivo
a la Parroquia de S.^{to} Thomas Apostol y la Constitucion poli-
tica de la Monarquia Española, y el Alandam.^{to} de la Repen.^a
del d.^{no} para su obervancia, precedido el aviso ante diem
a los Vecinos en la forma acostumbrada, se celebró en
este dia Domingo veinte y cinco la Misa Solemne en
accion de xacia, leyó la constitucion ante el Sextorio, e
hizo una breve exhortacion correspond.^{te} al Objeto por el
R. Cuxa D.^o Josef Blat; y concludida la Misa se preste el
juram.^{to} por todos los Vecinos Asistentes, y el R. Clero, y guardar
la Constitucion en esta forma: Teneis por Dios, y por los S.^{tos}
Evangelios guardar la Constitucion politica de la Monar-
quia Española sancionada por las Cortes generales, y ex-
traordinarias de la Nacion, y ser fieles al Rey; A que
respondieron: si juro; Y acto continuo se canto el Te Deum
laudamus. Con que se finalizó el Acto. De todo lo qual me

requirio dho. Sr. Comisionado para cumplir con acorrad^o
librase el presente por duplicado, que signo, y firmo en
la Ciudad de Valencia a veinte y cinco de Julio mil ochocien-
to trece

Entestim^o  de Vexaad

Tragim Gil y Maxion

Valencia

Parroquia N.^a Andre,



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CHIARITO. AÑO DE 1700
OCHOCIENTOS Y TRECÉ.**

Excmo.

*D.ⁿ Carlos Vicente de Seguí y Rodríguez Escriba-
no del Rey nuestro Señor, Público, del Número del
Colegio de la presente Ciudad y Reyno de Valencia,
vecino de la misma, Receptor y Procurador General
de su Real Cuerpo de Maestranza, y Sindico Secretario
de la Ilustre Parroquia de San Andres Apostol de esta
dicha Ciudad =*

*Doy fé y testimonio: Que en este día de la fecha,
siendo las diez horas de su mañana, el Ilustre Se-
ñor Don Francisco Albornos y Alegre Caballero de
la Orden de San Juan de Jerusalem, Comendador
de la Almonia en la misma, segundo Alcaide
Constitucional del Ilustre Ayuntamiento de
esta Ciudad, y Comisionado para el efecto que
se dio, se constituyó en la antedicha Iglesia Par-
roquial de San Andres Apostol de la misma, y*

accedido al Presbiterio, y parte del Evangelio donde se le tenía prevenido el Sitial correspondiente, acto continuo se principió la Misa solemne de accion de gracias cantada con arreglo a lo mandado por las Cortes Generales y extraordinarias de la Nacion, con fecha de diez y ocho de Marzo del pasado año mil ochocientos doce; y antes del Ofertorio por el Reverendo Señor Cura Párroco de dicha Iglesia el Doctor Don Antonio Vizcaino se leyó en el Pulpito la Constitución Política de la Monarquía Española mandada observar por las mismas Cortes; y concluida la lectura, y exortacion que hizo el citado Señor Cura encargando la puntual observancia de dicha Constitución; seguidamente continuo la Misa, y concluida, teniendo delante los santos Evangelios el referido Señor Comisionado, se prestó el juramento por el Reverendo Clero de la misma Iglesia, y el Cuerpo de Parroquianos, diciendoles: „Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar la Consti-

tucion politica de la Monarquia Española sancio-
nada por las Cortes generales y extraordinarias de
la Nación, y ser fieles al Rey. Y todos á una voz
contestaron: Si juramos. Y finalizado este acto se
canto solemnemente el Te Deum Laudamus, todo con
arreglo á las Reales Ordenes, posteriores expedidas pa-
ra su publicacion. Y para que conste donde con-
venga cumpliendo con lo mandado libro el pre-
sente que signo y firmo en la sobre dicha Ciudad
de Valencia á los veinte y cinco dias del mes de Ju-
lio del año mil ochocientos y trece. —

Contestim. A. Verdaz.

Carly Vic. Adequ.
y Rodriguez

del Año mil ochocientos y Trece =

Carroguia al Sr. Ezequiel



Josef Vienne



para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Josef Vicente Garcia Cor. & S. M. en la su corte Rey
nos y señores del Colegio de la presente Ciudad & Valencia
y de Provincia de la R. Aud. de la misma & ellos ve-
cinos =

Certifico: Que a consecuencia de las Ordenes, co-
municadas para que en las respectivas Parroquias
de esta Capital se celebre en el Dia de oy Mica co-
lemine, se leyere por el cura Parroco la consti-
tucion politica de la monarquia Espanola
promulgada en Madrid en diez, y nueve de Mar-
zo del año ultimo, y fuxaren el Clero y Parro-
quia obrenxarla, cantandore sucesivamente
el tedeum laudamus etc. En la mañana
de este dia, viend como las diez se ha con-
tituido, con mi asistencia, en el Coro de la
Parroquia Colegia del Protomartir S. En-
tevan el Señor D. Josef Ynca Regidor de
esta muy Ilustre Ciudad Comisionad al
efecto, y colocad en su silla ante el Citi-
al, prevenido, para ello, puesta dicha
Constitucion, cobra este, y con asistencia

de muchos parroquianos de ambos sexos
y del referido Reverend Clero, se ha princi-
piado la Misa Mayor, y al llegar al ofer-
torio, presentandose el Economo de dicha
Yglesia con varios de sus subditos, an-
te el citial y Señor Comisionado, por este
se ha tomado en la mano el Libro de la
referida Constitucion, y previas las cere-
monias de rubrica se la ha entregado al
citado Economo, quien sucesivamente acom-
pañado de la referida Comitiva se ha su-
bido al Pulpito, y ha leído la expresada
Constitucion; con tono alto, voces claras y
expeditas, en terminos, que no podía dexar
de comprehender bien, por los oyentes, y fi-
nalizada la lectura, ha procurrado con
una exortacion Christiana, y expresiva
para q. los fieles, obedecieren, cumplieren, y
abrazasen la referida Constitucion, pro-
mulgada por las Cortes Generales y con-
sultada la practica bajando el Pulpi-
to se ha presentado ante el referido
Citial, y ha entregado el nominado Li-
bro al Señor Comisionado, quien le ha
colocado sobre aquel: Y continuando
el Sacrificio de la Misa, concluida es-
ta, y llamando la atencion, á los Yndi-

viduos. al Clero, y Parroquia que se
hallaban presentes, con tono alto, y muy
claro, e inteligible, puesto de cara, á
dichas corporaciones ha proferido
para llamar la atencion lo siguiente:
Señores: Jurais, por Dios, y por los San-
tos Evangelios, guardar la Constitucion
politica de la Monarquia Española
vancionada, por las Cortes Generales
y extraordinarias, de la Nacion, y con-
fies al Rey: á lo que seguidamente
han contestado, Clero, y Parroquia
con altas voces: Si juramos: Y mu-
tuamente, colocandose el Clero en
la forma acostumbrada, y valiendo
el Economo con su Capa Plubial, Dia-
cano, y Subdiacano, y otras quatro
Capas de ostentacion, ha entonado
el Te Deum; Y concluido, este dan-
dole, mutuamente las enoxas bu-
nas, y haviendole acompañado
al Señor Comisionado, por ambas
Corporaciones hasta tomar Agua
bendita se ha despedido con lu-
yendole tod el acto acordado re-
quixiendole como á Sindico Ecci-

A

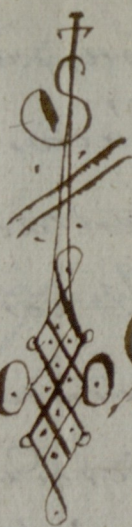


Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE**

vano de la citada Parroquia librase
la correspondiente Certificación de to-
do lo ocurrido, para dar cuenta de
su ejecución: En cuyo cumplimiento, li-
bro la presente, que visto, y firmo, en
la referida Ciudad, Yolecia, y Parro-
quia del Proto-Martin San Estevan a
los veinte, y cinco dias del mes de Julio
del Año mil, ochocientos y trece.

Josef Viente



axia

Parroquia de St. Esteban

Valencia

Paroquia Santa Cruz

54a
Cm



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Vuestra Merced. Excmo. Real y Público, al
Colegio Nuncio y Conregimiento de esta Ciudad
de Valencia veano de la misma.

Certifico: doy fe y testimonio: Que para lle-
var a efecto la funtion de Iglesia que de-
bia celebrarse en la Parroquia de la
Santísima Cruz de esta capital, en
el día de hoy de la fecha seoun se pre-
tiene en la constitucion Política de la
Monarquía Española, y en el oficio
que el Sr. T. Ayuntamiento. confha de vein-
te y tres de los presentes dirigio al Re-
verendo Cónsul de la misma, habiéndose
dispuerto se acuerda con el fabri-
quero de la propia y pnera conso-
cacion ante diez del Clero y Parro-
quianos: Siendo como las diez horas
de la mañana, y hallándose en su

cial, venus del zono y a la parte de el
Evangelio el Señor Comisionado Presiden-
te don Juan Bautista Sala Regidor, ocu-
pando las sillas de ambos lados d.^{ra} Juan
Bautista Lúnen haciendo las voces de
fabriqueros por la ausencia ocupada
de d.^{ra} Joseph Agor, y Lo El Eño puso a Su-
dio, y en el Cons. el reverendo Cura de
Ueno, y Elector, y en lo restante de la
Igreja los feligreses. Se principio
la funcion por la Celebracion de
la Misa Solemne. y antes de ofe-
rtonio se leyó en el Pulpito por el
vicario don Juan Severino Sor, la
Constitucion en voz alta e Inteli-
gible. y conchuida esta lectura
gloriosa, subió al Pulpito el re-
verendo cura d.^{ra} d.^{ra} Miguel Marti-
nez, e hizo la Práctica, prebenedi-
cional Constitucion. e Luminacion,
y conchuida Por el Señor Comisiona-
do recibio a todos el finamieto
diciendo a los concurrentes: Teneis
por Dios y por los Santos Evangelios

guardando la Constitución Política de la
Monarquía Española sancionada por
las Cortes, generales y extraordinarias
de la nación, y ser fieles al rey = Al lo
respondiendo a todos los conminantes
a una voz, y con libertad de alegría =
Si Túcanos = En cuya segunda carta
el tedeus, y con ello, y algunas in-
habituas, y muchos años finalizo
la función Requiem donde dho Se-
ñor conminado a mi el Excmo Tufio
como a Judio de la Damogual de
librare testim. de ello. e Lo lo Inve
ariz es el presente que igno y fimo
en la Damogual de la Santísima
Cruz de la de Valencia el día ven-
tey cinco del mes de Julio del año
mil ochocientos y trece =

Vicente Nadalenes

Senon pública en
16 de Agosto de 1813
Archivere

Remito a V.S. para no-
ticia de S. M. la Cortes ge-
neral y extraordinaria, la
Adjunta Certificación de
haberse publicado y jurado
la Constitución política de
la Monarquía, en la Ciudad
de Valencia, por todos los indi-
viduos del fuero de Navarra.
Dijo que. a V.S. por A. de
diz 15. Agosto de 1813.

Lo conf.
Ram. Vicio

Mr. D. Juan de S. M. la Cortes.

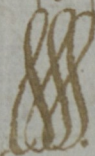


Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Testim^o Andres Benito Granado, En. no por S. M. Interino
de la Matricula de esta Provincia de Valencia,
Doy fe, y testimonio: Fue siendo la ora de la
causa de la tarde de este dia, estando reuni-
dos en la Casa del Ayuntamiento. el Excmo. Sr.
Matriculado el mismo, y del Canamela, que
pudieron ser habidos: El Sr. D. Julian Leo-
nez Veniente de Navio de la Armada Na-
cional, Comandante Interino de esta Matricula,
con mi asistencia se constituo en dicha Casa,
y habiendo advertido a los referidos Matricula-
dos el objeto a que se dirigia su cono-
sion, con arreglo a lo mandado en su Pro-
videncia el dia de haier, se les lei^o por
mi dicho En. no en altas, e inteligibles voces
la Constitucion de la Monarquia Espanola,
y enterados hicieron el Juramento solemne

ante dicho S.^{or} Comandante en los terminos
que la misma previene. Para que Conste,
en cumplimiento de lo mandado por el cita-
do S.^{or} Comandante en su Providencia refe-
rida, que aparece el Expediente en su ra-
zon formado, a que en lo necesario me ree-
mito, libro el presente, que firmo,
en el Pao de Valencia a veinte, y tres de
Julio de mil ochocientos, y trece.


Andrés Benito Granados
